

CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y

DATACRÉDITO EXPERIAN

Son partes de este Convenio:

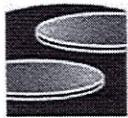
1. La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Nit. 890.999.057-6, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, domiciliada en la Calle 7 # 4-49 en Bogotá D.C., representada legalmente por el Superintendente Financiero, doctor Jorge Castaño Gutiérrez, (en adelante LA SUPERINTENDENCIA), y
2. **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C. legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1961 de la Notaría XVII de Bogotá D.C., de fecha 18 de abril de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de abril del mismo año bajo el número 445.077 del libro IX, con matrícula número 00022309, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente Convenio, representada legalmente por Natalia Tovar Ibagos, (en adelante DATACRÉDITO EXPERIAN).

LA SUPERINTENDENCIA y DATACRÉDITO EXPERIAN se referirán individualmente como una "Parte" y, en conjunto, como las "Partes".

Las Partes han acordado celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que DATACRÉDITO EXPERIAN es un Operador de Información, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008. Por lo anterior, recopila información suministrada por sus Fuentes (distintas entidades del sector financiero, industrial, comercial y de servicios), sobre la situación crediticia general e histórica de los clientes de cada entidad.
2. Que para el seguimiento y monitoreo del riesgo de crédito y las funciones de análisis de riesgos a cargo de LA SUPERINTENDENCIA, es de utilidad tener a disposición la información sociodemográfica, de índole estadístico y datos agregados con que cuenta DATACRÉDITO EXPERIAN, así como información referente a las obligaciones que han sido modificadas en virtud de la Circular Externa 026 de 2017 expedida por LA SUPERINTENDENCIA, a efectos de hacer mediciones sobre su efectividad.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

3. Que el artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que: *“las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”,* y que *“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”*.
4. Que LA SUPERINTENDENCIA y DATACRÉDITO EXPERIAN manifiestan su voluntad de suscribir un convenio gratuito de cooperación requerido para el mejor cumplimiento de las funciones y/o actividades de cada una. Dentro del anterior contexto, las Partes acuerdan celebrar un convenio de cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene como objeto el suministro de información entre las partes, así:

Por parte de DATACRÉDITO EXPERIAN: información sociodemográfica y/o estadística y datos agregados requeridos por LA SUPERINTENDENCIA para el seguimiento y monitoreo del riesgo crediticio y las funciones de análisis a su cargo.

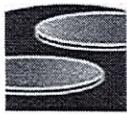
Por parte de LA SUPERINTENDENCIA: información de naturaleza pública que no tenga el carácter de clasificada ni reservada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, en formatos que permitan su consulta.

SEGUNDA. ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE DATACRÉDITO EXPERIAN. Teniendo en cuenta que cada requerimiento de información que LA SUPERINTENDENCIA realice en desarrollo del presente convenio estará orientado a satisfacer una necesidad específica para el cumplimiento de sus funciones, será objeto de revisión por parte de DATACRÉDITO EXPERIAN, quien determinará su viabilidad.

De ser viable, conforme al concepto de DATACRÉDITO EXPERIAN, en cada caso, las Partes acordarán las condiciones de entrega de la información solicitada por LA SUPERINTENDENCIA.

PARAGRAFO PRIMERO: La información que DATACRÉDITO EXPERIAN proporcione a LA SUPERINTENDENCIA tiene como única fuente la que a su vez ha sido entregada por parte de las personas con quienes ha suscrito convenios de suministro de información, por lo cual DATACRÉDITO EXPERIAN no se hace responsable por la actualidad y veracidad de la información reportada y almacenada en sus bases de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DATACRÉDITO EXPERIAN no será responsable por las decisiones que adopte LA SUPERINTENDENCIA con base en la información suministrada



por DATACRÉDITO EXPERIAN ni por los riesgos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones.

PARÁGRAFO TERCERO: DATACRÉDITO EXPERIAN se obliga a respetar los derechos de protección de datos y habeas data de los titulares del dato, así como los deberes que le corresponden como Operador de información, de tal suerte que la información que entregue a LA SUPERINTENDENCIA ha sido obtenida cumpliendo los deberes que la Constitución Política y la ley le imponen en la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: DATACRÉDITO EXPERIAN se abstendrá de usar el presente Convenio celebrado con LA SUPERINTENDENCIA para fines promocionales de su marca u otros fines comerciales.

PARÁGRAFO QUINTO: LA SUPERINTENDENCIA guardará la reserva de la información suministrada por DATACRÉDITO EXPERIAN que tenga tal carácter, y la utilizará únicamente para el seguimiento y monitoreo del riesgo de crédito, y para el análisis de riesgos. En consecuencia, los receptores de la información que será suministrada con ese propósito son la Dirección de investigación y Desarrollo y la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte.

TERCERA. ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA. En virtud del presente Convenio, LA SUPERINTENDENCIA se compromete con DATACRÉDITO EXPERIAN a la entrega de información de carácter público en las condiciones que se encuentre en sus bases de datos y las restricciones que impone la ley, en particular la Ley 1712 de 2014. Cada requerimiento de DATACRÉDITO deberá atender una necesidad específica para el cumplimiento de su objeto, LA SUPERINTENDENCIA revisará cada solicitud y determinará su viabilidad.

De ser viable, conforme al concepto de LA SUPERINTENDENCIA, en cada caso, las Partes acordarán las condiciones de entrega de la información solicitada por DATACRÉDITO EXPERIAN.

PARAGRAFO PRIMERO: La información que LA SUPERINTENDENCIA proporcione a DATACRÉDITO EXPERIAN proviene, como única fuente, de sus vigiladas, por lo cual LA SUPERINTENDENCIA no se hace responsable por la actualidad y veracidad de la información reportada y almacenada en sus bases de datos.

CUARTA. COMPROMISOS RECÍPROCOS DE LAS PARTES. En virtud del presente Convenio, las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proveer el recurso humano y técnico necesario para el cabal desarrollo del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio.
2. Organizar comités ocasionales a fin de analizar el desarrollo del presente Convenio, los ajustes y controles que se requieran para su debida ejecución.
3. Mantener absoluta confidencialidad en relación con toda la información suministrada en virtud de este Convenio, y garantizar e implementar mecanismos de protección en relación con la misma.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

4. Abstenerse de usar la información recibida para fines distintos a los expresamente previstos en este Convenio o a los indicados en las respectivas solicitudes o en provecho propio o ajeno no autorizado por las Partes.
5. Abstenerse de revelar a terceros, duplicar o publicar la información recibida, salvo expresa autorización previa y escrita de la otra Parte.
6. Tomar medidas de seguridad razonables para evitar que la información quede a disposición y control de terceros que carezcan de interés legítimo para recibirla o disponer de ella.

QUINTA. GERENTES DE PROYECTO:

1. Funcionarios encargados de realizar y atender las solicitudes de información en el marco de este convenio.

1.1. Por parte de LA SUPERINTENDENCIA

El Gerente de Proyecto encargado de atender las solicitudes de información de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA a DATACRÉDITO EXPERIAN es el Subdirector de Análisis de Información.

1.2. Por parte de DATACRÉDITO EXPERIAN:

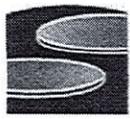
Respecto del suministro de datos de DATACRÉDITO EXPERIAN a LA SUPERINTENDENCIA, el Gerente de Proyecto de DATACRÉDITO EXPERIAN será Natalia Tovar Ibagos, identificada con C.C. No. 52.580.242 y/o el área de apoyo que recibe los servicios. El Gerente de Proyecto de DATACRÉDITO EXPERIAN es el facultado para aprobar los documentos, entregables, aprobar casos de prueba, resultados, y lo que resulte pertinente a su rol.

Respecto del suministro de datos de LA SUPERINTENDENCIA a DATACRÉDITO EXPERIAN, DATACRÉDITO EXPERIAN designa a Martha Juliana Ramón identificada con C.C. No. 60.397.774 como Gerente de Proyecto, quien actuará en nombre de DATACRÉDITO EXPERIAN para este efecto.

Cualquier cambio en los gerentes de proyecto de una de las Partes será informado a la mayor brevedad posible a la otra Parte.

SEXTA. GRATUIDAD DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de los intervinientes. Por lo tanto, no habrá erogación alguna en dinero para las Partes como contraprestación por el suministro de la información. Cada una de las Partes deberá asumir todos y cada uno de los costos y gastos derivados de la ejecución de este Convenio.

SÉPTIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DATACRÉDITO EXPERIAN declara que su negocio no proviene de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obliga a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del



Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su firma por los representantes legales de LA SUPERINTENDENCIA y DATACRÉDITO EXPERIAN y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por el mismo periodo si ninguna de las Partes lo da por terminado.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio se realizarán por común acuerdo a través de documento escrito suscrito exclusivamente por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN. Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes razones:

1. Incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
2. Imposibilidad técnica comprobada de cumplir con el objeto del presente Convenio.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
4. Por mandato legal o judicial.
5. Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
6. En cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las Partes dando aviso con quince (15) días corridos de anticipación.

Ninguno de los eventos de terminación dará lugar a indemnización alguna por este concepto.

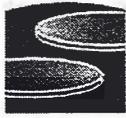
PARÁGRAFO: Sin perjuicio del motivo de la terminación e independientemente de ello, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando continuarán hasta la fecha programada para su culminación satisfactoria, preservándose los acuerdos a que llegaron para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio se procurarán resolver de manera directa por las Partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, la conciliación o la amigable composición.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las Partes no podrán por ninguna razón o motivo ceder el presente Convenio total o parcialmente, a otra persona, entidad o dependencia.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores públicos, empleados o contratistas adquiere por la celebración y ejecución del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra Parte. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones que las Partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la Parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada Parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE OBLIGACIONES VINCULANTES. El presente Convenio no generará obligaciones de naturaleza vinculante para ninguna de las Partes.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales las Partes acuerdan como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de los representantes legales de ambas Partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales en Bogotá D.C., a los días del mes de Noviembre del año 2017.

Por **LA SUPERINTENDENCIA,**

Por **DATACRÉDITO EXPERIAN,**

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.691.795
Superintendente Financiero

NATALIA TOVAR IBAGOS
C.C. No. 52. 580. 242
Representante Legal